



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
15 de octubre de 2019.

DETERERL 279/2019.

A Las : Comisiones Permanentes de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que modifica los Artículos 133, 135, 136, 138, 140 Y 251 de la Ley No. 63-17 del 21 de Febrero del Año 2017 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial de la República Dominicana.

Referencia : Oficio No.000832, de fecha 25 de julio de 2019.-
(Expediente No. 01109-2019-PLO-SE).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto modificar los artículos 133, 135, 136, 138, 140 y 251 de la ley no. 63-17 del 21 de febrero del año 2017 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

Este proyecto fue presentado por los señores: Prim Pujals Nolasco y Rafael Porfirio Calderón Martínez, Senadores de la República por las Provincias de Samaná y Azua, depositado en fecha 24 de julio de 2019.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:

"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Constitución de la República, de fecha 13 de junio del año 2015.

Ley No. 63-17 del 21 de febrero del año 2017 de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

El Reglamento Interno del Senado de la República.

Análisis de contenido

1. Es una realidad que en la República Dominicana la infracción de tránsito más frecuente es la violación a la luz roja, por tanto, altas resultan las probabilidades de consecuencias funestas con este tipo de violaciones, como por ejemplo personas heridas o perdidas de vida humana, por esta razón, es que entendemos que los controles enérgicos y radicales para evitar estas prácticas ilegales debiera ser uno de los objetivos estratégicos de modelar una sociedad dominicana cada vez más civilizada, en ese sentido, es que entendemos que la puesta en vigencia de la norma en estudio es contraria al objetivo estratégico descrito.
2. Con la finalidad de aspirar a tener algún grado de respeto por la luz roja de los semáforos y crear conciencia en la sociedad sobre la gravedad y peligrosidad de la misma, no pueden de manera alguna clasificarse como infracciones leves o simples, que es lo que refleja la iniciativa de marras con la reducción de las multas, pues el conductor que viola la norma de tránsito al no respetar un semáforo en luz roja incrementa la probabilidad de colisionar con otro conductor que circula de manera correcta bajo la protección de la luz verde, poniendo en peligro la vida de los demás conductores y hasta los peatones del área,
3. Otro punto importante que llama la atención respecto al contenido de la iniciativa, es que la reducción de la multa no guarda correlación con la acción, pues como antes explicamos, no podemos considerar la violación a la luz roja como una infracción leve por la magnitud del daño causado, en ese sentido, la suma sugerida para la multa en el caso de la especie no es proporcional acción ilegal que se pretende sancionar, y en comparación con otras multas en la ley de tránsito de similar monto



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

el daño social causado tampoco es similar, por lo que no existe una proporcionalidad en la acción y la sanción sugerida por el legislador en el caso de la especie.

4. Por tanto, es consideración de este Departamento Técnico que para que tenga éxito un programa de disuasión y control de prevención de las violaciones a la luz roja y evitar las graves consecuencias que este tipo de práctica ilegal implica, es que deben mantenerse multas proporcionales a infracciones muy graves.

Análisis Constitucional y legal

1. Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que que modifica los artículos 133, 135, 136, 138, 140 Y 251 de la ley No. 63-17 del 21 de febrero del año 2017 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana, consideramos que el mismo debe ser analizado detenidamente, dado que constituye un mandato tendente a flexibilizar las multas de tránsito, lo que, al convertir tal violación en un régimen de consecuencias leve, el objeto del Estado para el control del mismo y la sujeción de la sociedad a la observación de la materia perdería su esencia y el fin último de la sanción, que no es sino la adecuación de conductas y prohijar el respeto por las leyes y los derechos fundamentales.
 - 1.1. Hay que observar que la Constitución establece el principio de la razonabilidad de las leyes en su artículo 40.15, que dispone: "La Ley es igual para todos: solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica", de allí que dado que al proyecto de ley instituye una relajación de las multas por violaciones a las leyes de tránsito, su resultado puede ser una mayor violación y prohijar la inseguridad ciudadana. De allí que la ley no sería razonable, en la medida de que no es justa ni útil para la comunidad, sino más bien flexibiliza la sanción a una infracción común, por lo que no observa los principios constitucionales señalados.
 2. En cuanto a Los VISTOS son "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", debemos indicar que los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y adopta la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley. Dentro de los vistos es preciso citar la Constitución sin fecha de promulgación, en el entendido de que tenemos un sola Constitución de la República y en cuanto al Reglamento del Senado, debemos señalar que por la naturaleza del proyecto, consideramos que no es necesaria la inclusión de la indicada referencia, por lo que recomendamos su eliminación.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Sin menoscabo de las consideraciones vertidas en el análisis de contenido de la iniciativa,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

es deber de esta dirección señalar los elementos técnicos que fueron inobservados, aunque no procedamos a las sugerencias concretas de lugar:

1. El título del proyecto expresa "PROYECTO DE", en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevará el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: *"El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley"*. Este término debe eliminarse en toda iniciativa legislativa.
2. En cuanto a los considerandos, que son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar la necesidad de la iniciativa de ley, es importante que se presenten con un formato homogéneo en todos los textos de ley, por esto es que el formato sugerido es que en la numeración deben emplearse en números ordinales (primero... segundo...tercero...), solo mayúscula inicial y resaltado en negrita y al final del mismo separado de los demás con un punto y coma (:).
3. Hemos observado que el legislador plantea en la parte normativa de esta iniciativa un único mandato para modificar varios artículos, en ese sentido, debemos indicar que las normas de técnica legislativa sugieren procedimientos claros y precisos, pues la manera de como plantear las modificaciones en los artículos es muy importante para la comprensión de la norma, en ese sentido, es que la técnica legislativa sugiere que las modificaciones parciales a determinados artículos de un texto legislativo deben plantearse de manera individual, artículo por artículo, mencionando en cada artículo la ley que corresponda, incluyendo su número, fecha y nombre, las modificaciones no pueden hacerse agrupando los artículos a modificar en un solo artículo modificador.

Las consideraciones vertidas por esta dirección sobre los elementos técnicos que no se encuentran cónsonos con los manuales de técnica legislativa, no fueron sujeto de propuestas alternas de redacción, dado que es nuestra conclusión que esta iniciativa no es razonable, pues no es justa ni útil para la comunidad, sino más bien opera contra el orden que debe primar en el tránsito, además de poner en riesgo la vida de las personas. Sin embargo, si la comisión considera pertinente la iniciativa, bien puede el legislador disponer la adecuación y esta dirección proceder en consecuencia.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/ju